

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 156**

**CONCEPTOS DIAN**

- 1. EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO JUSTIFICADO INJUSTIFICADO PROVIENEN DE UNA RELACIÓN LABORAL O REGLAMENTARIA, Y TODOS LOS PAGOS PROVENIENTES DE ESTA RELACIÓN SON DEDUCIBLES, POR EXISTIR RELACIÓN DE CAUSALIDAD.**

NOTA: La DIAN confirma la doctrina contenida en el concepto No. 094762 del 28 de septiembre de 2000. (Concepto 060950 del 24 de agosto de 2010).

- 2. MIENTRAS EL AGENTE DE RETENCIÓN NO HAYA INICIADO ACTIVIDADES, NO PUEDE HABLARSE DE LA EXISTENCIA DE PERIODO FISCAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 604 E.T., PARA EFECTOS DE DAR INICIO A LA OBLIGACIÓN FORMAL DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. NO OBSTANTE, UNA VEZ INICIADAS LAS ACTIVIDADES, LOS AGENTES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE ESTÁN SOMETIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORMAL DE DECLARAR EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 606 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, HAYAN O NO REALIZADO OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN EN EL RESPECTIVO PERIODO.**

NOTA: En los términos anteriores, la DIAN adiciona el oficio 008570 de febrero 4 de 2009.

- 3. LA PANELA OBTENIDA EN FORMA DIFERENTE A LA DE EXTRACCIÓN Y VAPORIZACIÓN DE LOS JUGOS DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN LOS TRAPICHES PANELEROS, CONTINÚA GRAVADA**

**CON EL IMPUESTO A LAS VENTAS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 468-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**

NOTA: Por las consideraciones expuestas, la DIAN aclara el ítem “Panela” contenido en el Numeral 1.10 del Concepto número 00001 de 2003, adicionado por el Concepto número 00003 de 2003 (Concepto Unificado del IVA, páginas 322-323). **(Concepto 057368 del 11 de agosto de 2010).**

**4. PÓLIZAS DE SEGURO EXCLUIDAS DEL IVA - COBERTURAS COMPLEMENTARIAS**

Al respecto la DIAN precisó:

- Las coberturas adicionales o complementarias son anexos que tienen como fin amparar otros riesgos a los inicialmente pactados en el contrato de seguro, y en consecuencia dichas coberturas hacen parte integrante de la póliza; más para efectos tributarios habrá de determinarse si cumplen con los presupuestos que determina la norma para acceder a la exclusión del impuesto.
- Esto porque el hecho de adicionar una póliza no conlleva de manera automática idéntico tratamiento tributario, ya que la exclusión prevista en el citado artículo 427 fue otorgada por el legislador atendiendo la clase de riesgo asegurado.
- En este orden de ideas, si se adiciona una póliza no excluida del impuesto sobre las ventas con un anexo relativo a los ramos mencionados en el artículo 427, la parte correspondiente al anexo se encuentra excluido del IVA por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por el legislador para tener derecho a la exclusión. **(Concepto 056711 del 9 de agosto de 2010).**

**5. DEFINICIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS - SENTENCIA C-714 DE 2009 DE LA CORTE CONSITUCIONAL**

Frente a una consulta en el sentido de cuál es el alcance de la definición de activos fijos reales productivos contenida en la Sentencia C-714 de 2009 de la Corte Constitucional, la DIAN efectuó las siguientes consideraciones:

- La Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-714 de 2009, realizó el estudio de constitucionalidad de la expresión "*reales productivos*" y "*de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional*" del artículo 158-3 del Estatuto Tributario y declaró la exequibilidad de los apartes demandados.
- Así las cosas, y de conformidad con los efectos que la Ley Estatutaria de Administración de Justicia le atribuye a las sentencias proferidas por la H. Corte Constitucional, y como bien lo ha manifestado el alto tribunal:

*"...En efecto, sólo será de obligatorio cumplimiento, esto es, únicamente hace tránsito a cosa juzgada constitucional, la parte resolutive de las sentencias de la Corte Constitucional. En cuanto a la parte motiva, como lo establece la norma, esta constituye criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general; sólo tendrían fuerza vinculante los conceptos consignados en esta parte que guarden una relación estrecha, directa e inescindible con la parte resolutive; en otras palabras, aquella parte de la argumentación que se considere absolutamente básica, necesaria e indispensable para servir de soporte directo a la parte resolutive de las sentencias y que incida directamente en ella...."* Sentencia C-037-96 de 5 de febrero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

- Por último, es importante recordar que para efectos de determinar la procedencia del beneficio contemplado en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, es necesario cumplir con los presupuestos señalados en la norma en mención y las respectivas disposiciones reglamentarias. **(Concepto 056649 del 9 de agosto de 2010).**

FAO

Septiembre 13 de 2010